

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.587

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 20 de Enero de 1955, por la cual se declara día feriado para el Distrito de Panamá el 15 de Agosto de cada año.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 910 de 23 de Septiembre de 1953, por el cual se señala funciones a los educadores.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 819 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DECLARASE DIA FERIADO PARA EL DISTRITO DE PANAMA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO

#### LEY NUMERO 14

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por la cual se considera el 15 de Agosto de 1519 como la fecha de fundación de la Ciudad de Panamá y se declara día feriado para el Distrito de Panamá, el 15 de Agosto de cada año.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Primer. Que el Consejo Municipal de Panamá mediante acuerdo número 59 de 13 de Mayo de 1953 expresó lo siguiente:

#### ACUERDO NUMERO 59

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

Por el cual se considera el 15 de Agosto de 1519 como la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá; se declara Día Feriado para el Distrito de Panamá el 15 de Agosto de cada año, y se honra como día fausto en los anales del Distrito el 21 de Enero de 1673, fecha de la reedificación de la ciudad.

*El Consejo Municipal de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el 15 de Agosto de 1519 fué fundada la ciudad de Panamá por Pedro Arias de Avila la cual, desde esa fecha quedó siendo la capital de Tierra Firme;

Que a dicha ciudad concedió su escudo de armas el Emperador Carlos V, por Real Cédula de 15 de Septiembre de 1521; y el 2 de Diciembre de 1581, tituló el Rey Felipe II de "Muy noble y muy leal ciudad";

Que la urbe levantada en 1519 fué destruida por el incendio que se produjo como consecuencia del ataque llevado a cabo por los piratas que comandaba Henry Morgan, el 28 de Enero de 1671;

Que como resultado de esa destrucción, la Corona de España dispuso que la Capital del Reino de Tierra Firme quedara establecida en otro sitio donde tuviera mejor protección;

Que en virtud de tal mandato, el Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de Tierra Firme, Don Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza, efectuó lo que en los docu-

mentos de la época se denominó indistintamente *traslado, mudanza, reedificación y fundación* de la ciudad de Panamá, conforme al Testimonio de fecha 21 de Enero de 1673, cuya publicación se hizo en el "Registro Municipal", número extraordinario, correspondiente al 21 de Enero de 1906;

Que como expresión del concepto de *traslado, mudanza, y reedificación y fundación* se erigió en un nuevo sitio, con los mismos vecinos y las mismas autoridades civiles, eclesiásticas y militares, para propósitos idénticos a los que determinaron la fundación original de la ciudad, como Capital del Reino de Tierra Firme, y con el mismo escudo de armas de la primitiva ciudad;

Que, en consecuencia, puede afirmarse, que la entidad municipal se ha mantenido sin solución de continuidad desde su fundación por Pedro Arias de Avila en 1519, hasta nuestros días;

Que en vista de las anteriores razones se considera correcto estimar el 15 de Agosto de 1519, como fecha de la fundación de la Ciudad de Panamá como Capital del antiguo Reino de Tierra Firme y subsiguientemente capital de las diversas entidades políticas que han existido en el Istmo hasta el presente; y

Que la Municipalidad de Panamá ha venido usando desde su creación el mismo escudo de armas otorgado a la ciudad de Panamá por el Emperador Carlos V en 1521.

Segundo: Que el artículo cuarto de la Ley número 26 de 27 de Marzo de 1941 declara día feriado para el Distrito de Panamá el 21 de Enero;

Tercero: Que es necesario corregir la anomalía apuntada;

#### DECRETA:

Artículo 1º Para el Distrito de Panamá, es día feriado el 15 de Agosto en conmemoración de la fundación de la Ciudad de Panamá.

Artículo 2º Derógase el primer inciso del artículo 4º de la Ley número 26 de 27 de Marzo de 1941.

Artículo 3º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de 1955.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACIÓN

**Fausto Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**

OFICINA:  
Calle de Barraza — Tél. 2-3271  
Apartado N° 3446

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relieve  
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
ministración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

ima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
número suelto: B/. 0.05.—Solicitudes en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

pública de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-  
nal.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de  
1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Educación**

**SEÑALANSE UNAS FUNCIONES**

**DECRETO NUMERO 910**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se señalan funciones a los Ins-  
pectores Provinciales de Educación, a los  
Directores, a los Asistentes de Directores  
y a los Maestros.

*El Presidente de la República,  
uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

1.—Que el artículo 25 de la Ley 47 de 1946, *ánica de Educación*, obliga al Organo Ejecu-  
to a determinar las atribuciones de los Ins-  
pectores Provinciales de Educación;

2.—Que hasta el presente no se han decretado  
funciones de los Directores, los Asistentes  
Directores ni de los Maestros de las Escuelas  
narias de la República;

3.—Que, en vista de los nuevos rumbos que  
el Gobierno Nacional desea imprimirle a la Edu-  
ación Panameña a partir del presente año lecti-  
vo, se hace impostergable la asignación de fun-  
ciones al personal del Magisterio Nacional;

4.—Que la Constitución Nacional ordena que  
sejen funciones a cada cargo oficial.

**DECRETA:**

Artículo primero.—Para los efectos de este  
decreto, los Inspectores Provinciales de Educa-  
ción de 1<sup>a</sup> Categoría de las Provincias de Pan-  
amá y Colón y los Inspectores Provinciales de  
Educación de 2<sup>a</sup> Categoría del resto del país,  
desde el de San Blas, se denominarán Ins-  
pectores Provinciales de Educación Primaria, y  
tendrán jurisdicción en las escuelas de las res-  
pectivas Provincias, salvo en aquéllas que, por  
conveniencias del servicio, el Ministerio de Edu-

cación haga depender de otras Provincias Esco-  
lares.

Los Inspectores Provinciales de Educación de  
2<sup>a</sup> Categoría de las Provincias de Panamá y Colón y los Inspectores Provinciales de Educación  
de 3<sup>a</sup> Categoría del resto de la República se de-  
nominarán Sub-Inspectores Provinciales de Edu-  
cación Primaria, y serán responsables ante el  
Inspector Provincial de Educación respectivo  
por la orientación del proceso educativo en el  
Sector Escolar que el Inspector le asigne.

Los demás Inspectores Provinciales de Educa-  
ción se denominarán Supervisores Provinciales  
de Educación Primaria, y serán responsables  
ante el respectivo Sub-Inspector Provincial de  
Educación por la orientación del proceso edu-  
cativo en la Zona Escolar que éste les asigne.

Los Asistentes de Directores se denominarán  
Sub-Directores y colaborarán con el respectivo  
Director en la orientación de la labor docente  
del plantel correspondiente.

Parágrafo.—Los Sub-Inspectores y Supervisores  
se encargarán de sus respectivos sectores y  
zonas durante un año lectivo. La Provincia es-  
colar se dividirán en dos sectores, con excepción  
de Bocas del Toro y Darién. Y cada sector, en  
tantas zonas como el número de supervisores lo  
permita.

Artículo segundo.—Son funciones de los Ins-  
pectores Provinciales de Educación:

1º—Colaborar con el Ministerio de Educación  
a fin de que se lleven a feliz término la política  
educativa del Estado y los planes de acción co-  
rrespondientes. En este sentido, serán respon-  
sables por la orientación técnica y la buena  
administración de las escuelas de la respectiva  
Provincia, mediante la cooperación activa con  
los directores, los maestros y el personal de ofi-  
cina.

2º—Dirigir el plan de supervisión escolar en  
toda la Provincia, de acuerdo con la nueva ori-  
entación de la Escuela Panameña.

3º—Promover la difulgación de los Progra-  
mas de Educación Primaria para las Escuelas  
de la República, asegurar su cumplimiento y  
tomar todas las medidas conducente para el buen  
éxito en la aplicación de los mismos.

4º—Colaborar con el Ministerio de Educación  
en la realización de investigaciones de la per-  
sonalidad del niño, del proceso educativo y de  
las comunidades, en sus respectivas jurisdic-  
ciones.

5º—Impulsar el perfeccionamiento profesional  
del personal docente, directivo y de supervisión  
de la respectiva Provincia, a través de semina-  
rios, talleres pedagógicos, cursos intensivos, con-  
ferencias, películas instructivas, centros de co-  
laboración, etc.

6º—Visitar las escuelas respectivas, a fin de  
obtener información sobre la marcha de las mis-  
mas, hacer las recomendaciones convenientes y  
ofrecer las demostraciones de supervisión nece-  
sarias. En las visitas de supervisión emplearán  
no menos del 25% de los días hábiles de cada  
mes del año lectivo.

7º—Colaborar con los demás funcionarios del  
Ramo para despertar interés en el público por  
la causa de la Educación en la Provincia res-  
pectiva.

8º—Preparar y remitir circulares y boletines

de orientación al personal docente y directivo de las escuelas de la Provincia respectiva.

9º.—Procurar el acercamiento entre la Escuela y el Hogar. En tal sentido, tomarán las providencias necesarias para asegurar las visitas de los maestros a los hogares, las de los padres de familia a la escuela y el buen funcionamiento de los clubes de padres de familia y maestros.

10.—Determinar las fechas de los exámenes para las escuelas de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las normas que emanan del Ministerio de Educación.

11.—Participar en la determinación de las normas de evaluación del progreso de los alumnos y del trabajo de los educadores de la Provincia.

12.—Colaborar con los respectivos Departamentos de Educación Primaria en la apreciación, al final de cada año lectivo, de la labor realizada por los respectivos sub-inspectores y supervisores provinciales.

13.—Celebrar conferencias periódicas con el personal de la Inspección, tanto de carácter técnico como administrativo. Las relativas a la labor de supervisión se celebrarán dos veces por mes, por lo menos.

14.—Presentar al Ministerio de Educación un Informe Anual acerca de las actividades y necesidades educativas de la Provincia respectiva y los informes que en el transcurso del año escolar les solicite el Ministerio de Educación.

Parágrafo.—Mensualmente presentar al Ministerio un informe de actividades en formulario que para el efecto preparará el Departamento Técnico.

15.—Colaborar con las Escuelas Normales en la misión de éstas de seguir de cerca la labor de sus egresados.

16.—Someter a la consideración del respectivo Director de Departamento de Educación Primaria el Plan Anual de Educación correspondiente a su Provincia, a más tardar el 1º de marzo de cada año.

17.—Alentar toda labor escolar que contribuya al crecimiento integral del alumno y al progreso de las comunidades de la provincia.

18.—Impulsar la construcción de edificios escolares procomunales y la conservación de éstos y del equipo escolar, a sí como velar por que las nuevas construcciones llenen los requisitos pedagógicos recomendables.

19.—Promover la coordinación necesaria con agencias de otros Ministerios y entidades no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

20.—Reducir al mínimo indispensable el volumen de correspondencia con las escuelas, el Ministerio y otras agencias.

21.—Conocer, divulgar y cumplir todas las disposiciones legales reglamentarias vigentes relacionadas con la educación primaria y resolver las consultas sobre asuntos de su competencia.

22.—Solicitar a los directores y maestros los datos e informes estrictamente necesarios. Cuando una Inspección Provincial de Educación Primaria solicite a las escuelas datos que no haya solicitado el Ministerio de Educación, a éstas se les informará el resultado del estudio realizado a base de tales datos, en un plazo no mayor de

un bimestre, a partir de la fecha en que se solicitaron.

23.—Tramitar con prontitud los asuntos que lleguen a su Despacho. La demora injustificada al respecto acarreará la pena de amonestación oral; la primera reincidencia tendrá como sanción la amonestación escrita, y la segunda, aparejará la pena de descenso.

24.—Exigir al personal puntualidad en el suministro de los datos indispensables para el buen funcionamiento de las escuelas y remitir puntualmente al Ministerio los documentos de rigor. El modelo "H" debe remitirse al Ministerio de Educación dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

25.—Mantener informados a los Departamentos de Educación Primaria acerca de todos los asuntos que les corresponde conocer por razón de sus funciones.

26.—Exhibir en lugar público de la Oficina de la Inspección y de cada escuela de cabecera de municipio, sendas copias de las listas de vancantes, durante ocho días antes de hacer las recomendaciones de rigor al Departamento de Educación Primaria correspondiente, y ofrecer la cooperación necesaria a la Comisión Permanente del Escalafón.

27.—Apreciar la labor de las escuelas de su jurisdicción.

28.—Estudiar los informes anuales de los Directores de Escuela.

29.—Tomar las providencias del caso para que los maestros, sub-directores y directores de escuela reciban copia de su informe confidencial (Modelo "G") durante la última semana del año lectivo a más tardar, y para que los supervisores y sub-inspectores, la reciban en la última semana de febrero. La calificación será definitiva y sólo podrá cambiarse mediante Resolución del respectivo Departamento de Educación Primaria, previa la investigación del caso.

30.—Tomar las medidas necesarias para que los directores, sub-directores y maestros cumplan el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación. Cuando existan pruebas fehacientes de que el Inspector Provincial de Educación está enterado de la infracción de esta disposición y por negligencia deja de cumplirse durante un período mínimo de ocho días, el Inspector se hará acreedor a la pena de amonestación verbal; la primera reincidencia le acarreará la pena de amonestación escrita, y la segunda reincidencia, la de descenso.

31.—Tomar las medidas de rigor para que el Despacho de la Inspección permanezca abierto de 8 a 11:30 a. m. y de 2 a 5 p. m. durante el período lectivo, y de 7 a. m. a 1:30 p. m. durante las vacaciones.

32.—Velar por el buen funcionamiento de los Clubes de Padres de Familia y de las Juntas Municipales de Educación, y procurar que éstas laboren durante la época de vacaciones.

33.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la Provincia, según las instrucciones conjuntas que al respecto reciban del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

34.—Ser agentes auxiliares del Jefe de la Sección de Educación Particular, de acuerdo con

establecido en el Artículo 77 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

35.—Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 211, 212, 216, 218, 219, 220, 21, 222 y 223 de la Ley 47 de 1946, sobre el fondo Municipal de Educación según las instrucciones que emanen del Ministerio de Educación.

36.—Dar prioridad a todo lo referente a la supervisión escolar de acuerdo con las recomendaciones emanadas del respectivo Departamento de Educación Primaria.

37.—Dar posesión al personal subalterno de acuerdo con lo que establece el Decreto N° 1691 e 29 de noviembre de 1946. En los casos de traslados, no se exigirá el requisito de la toma de posesión; únicamente se informará al Ministerio de Educación la fecha en que el interesado inició labores en la Provincia Escolar. Cuanto se traslade a un educador, el Inspector Provincial de Educación de la Provincia enviará al Inspector Provincial respectivo un informe acerca de las ausencias y tardanzas del maestro trasladado.

38.—Cumplir y hacer cumplir el Decreto N° 31 de 1952, sobre ausencias del personal docente y administrativo.

39.—Responder por las consecuencias debidas a cualquier inexactitud que, por descuido o negligencia de su parte, afecte a los intereses de terceros o del Ministerio de Educación en lo que refiere al pago de sueldos, alquileres, servicios y a concesión de licencia del personal. El infractor será sancionado con amonestación escrita o el superior jerárquico inmediato, de la cual dejará constancia en su hoja de servicios, para los efectos consiguientes. En caso de reincidencia se aplicará la pena de descenso.

40.—Renovar los Certificados de Terminación de estudios Primarios que expidan las escuelas de su jurisdicción.

41.—Limitar el uso de los servicios de telecomunicaciones a los casos urgentes y en la extensión estrictamente indispensable.

Artículo tercero.—Son funciones de los Subinspectores Provinciales de Educación Primaria:

1º—Cooperar con el respectivo Inspector en lo concerniente a la labor de supervisión escolar de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los dos artículos anteriores.

2º—Dedicar no menos del 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo a visitas de supervisión escolar a los planteles y comunidades de su sector, según las técnicas de visita que determine el Ministerio de Educación.

3º—Emplear en la labor de orientación pedagógica todo el tiempo que durante el año lectivo permanezca en el Despacho de la Inspección. Esta labor consistirá en: participar en las reuniones que convoque el respectivo Inspector; convocar y dirigir reuniones con los supervisores correspondiente sector; preparar material de orientación para los supervisores, directores y maestros; y absolver las consultas que provengan de miembros del personal docente o directivo.

4º—Colaborar con el respectivo Inspector en la apreciación de la labor de los supervisores,

según las instrucciones pertinentes que expida el Ministerio de Educación. Conjuntamente con los Supervisores, apreciar la labor de los directores especiales del sector escolar correspondiente, y dirimir los conflictos relativos al Modelo "G" de los directores y de los maestros de su sector.

5º—Colaborar con el Inspector en la preparación de material de orientación pedagógica. Durante los meses de vacaciones de fin de curso, esta colaboración se extenderá a la tramitación de asuntos administrativos.

6º—Reemplazar alternativamente y, por orden alfabético de apellido, al Inspector Provincial de Educación Primaria en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo cuarto.—Son funciones de los Supervisores Provinciales de Educación:

1º—Colaborar con los respectivos Inspectores y Sub-Inspectores Provinciales de Educación en todo lo que corresponde a la labor de supervisión escolar, de acuerdo con lo establecido en los tres artículos anteriores.

2º—Dedicar no menos del 75% de los días hábiles de cada mes del año lectivo, a visitas de supervisión escolar a los planteles y comunidades de su correspondiente Zona, según las técnicas de visita que determine el Ministerio de Educación.

3º—Emplear todo el tiempo durante el cual permanezca en el Despacho de la Inspección Provincial de Educación Primaria respectiva, a la labor de orientación pedagógica, según lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo anterior.

4º—Colaborar con el respectivo Sub-Inspector en la apreciación de la labor de los directores especiales de las escuelas de su zona, y, conjuntamente con éstos, apreciar la labor anual de los sub-directores de escuelas y la de los maestros correspondientes que él haya visitado. Esta labor de apreciación por parte de los supervisores se hará según las normas que determine el respectivo Departamento de Educación Primaria.

5º—Apreciar la labor anual de los maestros encargados de dirección; y, conjuntamente con éstos, la de los maestros que él haya visitado.

6º—Entregar copia del Modelo "G" a los interesados durante la última semana de cada año lectivo.

7º—Colaborar con el Inspector y los Sub-Inspectores Provinciales de Educación Primaria en la preparación de material de orientación pedagógica. Durante las vacaciones de fin de curso, colaborará también en la tramitación de los asuntos administrativos.

Artículo quinto.—Son funciones de los Directores Especiales de escuelas:

1º—Colaborar con el Ministerio de Educación y con la respectiva Inspección Provincial de Educación Primaria, a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes. En este sentido, serán responsables por la orientación técnica y la buena administración del plantel.

2º—Tomar las medidas conducentes para el buen éxito en la aplicación de los Programas de Educación Primaria para las Escuelas de la República.

3º—Realizar investigaciones o estudios en su

escuela sobre el niño, el proceso educativo, y la comunidad respectiva.

4º—Promover una amplia política de estimular a favor de los sub-directores, los maestros, los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela respectiva.

5º—Impulsar el perfeccionamiento profesional de los sub-directores y maestros del plantel correspondiente.

6º—Visitar a los maestros en períodos lectivos, a fin de obtener información sobre la marcha de la escuela, hacer las recomendaciones convenientes y ofrecer las demostraciones necesarias. En estas visitas de supervisión empleará no menos del 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo. El resto del tiempo lo dividirán entre las actividades de orientación pedagógica y el despacho de asuntos administrativos.

7º—Preparar y remitir circulares y boletines de orientación pedagógica al personal subalterno.

8º—Procurar el acercamiento entre la Escuela y el Hogar. Para ello, tomarán las providencias de rigor a fin de garantizar las visitas de los maestros a los hogares, de los padres de familia a la escuela, y el buen funcionamiento del respectivo Club de Padres de Familia y Maestros.

9º—Guiar a los alumnos en la determinación de sus propias normas de conducta.

10.—Colaborar en la determinación de las normas de evaluación del progreso de los alumnos y del trabajo de los sub-directores de escuelas y maestros.

11.—Colaborar con los Supervisores en la labor de apreciación del trabajo anual realizado por los sub-directores de escuelas y por los maestros.

12.—Celebrar reuniones técnicas y administrativas con el personal docente y los sub-directores del plantel. Las de orientación pedagógica deben celebrarse quincenalmente, por lo menos. Los directores informarán al respectivo Inspector acerca de los asuntos tratados en dichas reuniones.

13.—Presentar a la Inspección Provincial de Educación respectiva un Informe Anual de la labor de la Escuela y de las necesidades de la misma, y los informes que en el transcurso del año lectivo les solicite la Inspección Provincial de Educación correspondiente.

14.—Someter a la consideración de la Inspección Provincial de Educación Primaria el Plan de Acción del Plantel para el año siguiente, a más tardar una semana después de terminadas las labores del año lectivo.

15.—Alentar toda labor escolar que contribuya a la dignificación de la vida familiar y al fomento agrícola, industrial, higiénico-sanitaria, recreativa y moral, de la comunidad.

16.—Velar por la conservación y aseo del o de los edificios escolares y anexos bajo su responsabilidad. Asimismo, colaborar con la Inspección Provincial de Educación a fin de que las edificaciones y reparaciones de locales escolares se hagan de acuerdo con las necesidades pedagógicas.

17.—Promover la coordinación necesaria con agencias locales de otros Ministerios y entida-

des no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad.

18.—Reducir al mínimo indispensable el volumen de correspondencia con la Inspección Provincial de Educación Primaria y otras agencias.

19.—Responsabilizar a los maestros por la exactitud de los datos estadísticos.

20.—Solicitar a los sub-directores y maestros los informes estrictamente necesarios. Cuando un director de escuela solicite a los maestros datos que no tenga que remitir a la Inspección Provincial de Educación, a dichos maestros se les informará el resultado del estudio realizado a base de tales datos, en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha en que se solicitaron.

21.—Velar por que los sub-directores, maestros y personal de servicio cumplan sus funciones eficientemente.

22.—Llegar al plantel 20 minutos antes de la iniciación de las labores diarias.

23.—Exigir puntualidad a los sub-directores y a los maestros en el suministro de datos indispensables para el buen funcionamiento del respectivo plantel, y remitir puntualmente los que sean de rigor a la Inspección Provincial de Educación.

24.—Mantener informada a la respectiva Inspección Provincial de Educación acerca de todos los asuntos que les corresponde conocer por razón de sus funciones.

25.—Apreciar, en colaboración con el supervisor respectivo, la labor de los sub-directores y y los maestros.

26.—Entregar a cada sub-director y a cada maestro, la respectiva copia del Modelo "G" durante la última semana del año lectivo.

27.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Municipio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

28.—Emplear los servicios de telecomunicaciones únicamente en casos urgentes y en la extensión indispensable.

29.—Cumplir y hacer cumplir el Decreto N° 681 de 1952, sobre ausencias del personal.

30.—Cumplir y hacer cumplir el artículo 169 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. La 1<sup>a</sup> falta en el cumplimiento de esta obligación aparejará la pena de amonestación; la primera reincidencia le hará acreedor a una represión escrita; la 2da. reincidencia, a desecho. Exceptúanse los casos autorizados por el Ministerio de Educación por resolución del Inspector Provincial aprobada por medio de Resuelto, cuando el interesado comprueba que estudia en la Universidad, o tiene hijos menores de 7 años, si es mujer, o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial para someterse a tratamiento médico.

31.—Firmar los Certificados de Terminación de Estudios Primarios.

32.—Asistir a las reuniones del Club de Padres de Familia de su Escuela.

Artículo sexto.—Son funciones de los sub-directores de escuelas:

1º—Llegar al plantel 20 minutos antes de la iniciación de las labores diarias.

2º—Cooperar con el director del respectivo plantel en todo lo concerniente a la marcha eficiente de la escuela, según lo dispuesto en el artículo anterior.

3º—Dedicar por lo menos el 50% de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo, a visitas de supervisión. El resto del tiempo laborable lo dedicarán a cooperar con el director del plantel en la labor de orientación pedagógica y en la tramitación de los asuntos administrativos.

4º—Colaborar con el director del plantel en la evaluación de la labor anual del personal docente, en la proporción en que hayan visitado a cada maestro durante el año lectivo.

5º—Residir en la comunidad donde prestan servicios. Exceptúanse los casos autorizados por el Ministerio de Educación por resolución del Inspector Provincial, aprobada por medio de Resuelto, cuando el sub-director estudia en la Universidad y lo comprueba, o tiene hijos menores de 7 años, si es mujer o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial. La falta de cumplimiento de esta obligación aparejará las sanciones establecidas en el ordinal 30 del artículo anterior.

Artículo séptimo.—Los maestros encargados de dirección tendrán funciones similares a los de los directores especiales, con las limitaciones que su condición de maestros regulares les imponen.

Artículo octavo.—Son funciones de los maestros regulares:

1º—Llegar a la escuela diez (10) minutos antes de la iniciación de las labores diarias.

2º—Aplicar los Programas de Educación Primaria para las Escuelas de la República en tal forma que se logren los seis (6) Propósitos de la Educación Panameña y las diez (10) habilidades básicas comunes a ellos.

3º—Colaborar con el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial de Educación y la Dirección del Plantel a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes.

4º—Residir en la comunidad donde prestan servicios. Exceptúanse los casos autorizados por el Ministerio de Educación por Resolución del Inspector Provincial, aprobada por medio de Resuelto, cuando el maestro comprueba que cursa estudios en la Universidad o tiene hijos menores de siete (7) años si es mujer, o presenta certificado médico expedido por un hospital del Estado, en el cual conste que es indispensable una licencia temporal especial. Al transgredir se le aplicará la pena de amonestación oral la primera vez, en caso de reincidencia, la reprimisión será por escrito, y si reincidiere por segunda vez, se le trasladará.

5º—Estudiar al niño, y a la comunidad.

6º—Promover una amplia política de estímulos en favor de los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela en la gestión docente.

7º—Visitar los hogares de todos sus alumnos en el transcurso del año lectivo.

8º—Colaborar con el director del plantel en las comisiones en las cuales se les incluyan, orientadas hacia la buena marcha de la escuela.

9º—Participar en la determinación de las nor-

mas de evaluación del progreso de los alumnos y en las referentes a la apreciación de su propia labor.

10.—Ayudar en la labor de guiar a los alumnos para que éstos determinen sus propias normas de conducta.

11.—Participar activamente en las actividades del Club de Padres de Familia y Maestros del Plantel.

12.—Velar por las correcciones diarias de lenguaje.

13.—Tocnar todas las providencias que fueren necesarias para la práctica de los buenos modales de los alumnos.

14.—Remitir a la dirección del plantel, con puntualidad y exactitud, los datos estadísticos y demás informes oficiales.

15.—Velar por la puntual asistencia de los alumnos.

16.—Rodear a los alumnos de las mejores oportunidades posibles para que aprendan a estudiar.

17.—Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

18.—Utilizar, al máximo posible, los recursos naturales y sociales de cada medio, como valiosos auxiliares del proceso educativo.

19.—Colaborar con los maestros especiales en todo lo que redunde en beneficio de la educación de los alumnos, de acuerdo con las normas que establece el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial y la Dirección del plantel.

20.—Cuando se trate de maestros del último grupo del Tercer Nivel, firmar los Certificados de Terminación de Estudios Primarios.

Artículo noveno.—Son funciones de los maestros especiales:

1º—Cumplir las obligaciones de los maestros regulares, establecidas en el Artículo anterior, con las adaptaciones de rigor.

2º—Colaborar con los maestros regulares en todo lo que redunde en bien de la educación de los alumnos, según las normas que establezcan el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial y la Dirección de la escuela.

Artículo décimo.—Tanto el personal docente como directivo del sistema escolar primario usará el órgano regular de comunicación al dirigir la correspondencia. El órgano de comunicación de los maestros con los superiores es el director; el de los directores, el inspector provincial y el de los inspectores provinciales, el respectivo Departamento de Educación Primaria.

Los únicos casos en que un empleado puede dirigirse a un superior sin hacerlo por el órgano correspondiente de comunicación, son los siguientes:

1º—Cuando tenga que elevar una queja contra dicho funcionario.

2º—Cuando la urgencia comprobada de un asunto, y el mediar fuerza mayor que le impida dirigirse por el órgano correspondiente, lo justifiquen plenamente.

Los Inspectores Provinciales de Educación y el Ministerio de Educación devolverán la correspondencia que no se tramite por el órgano regular.

Artículo décimo primero.—Los Directores de

las Escuelas Normales ejercerán las funciones de los Inspectores Provinciales de Educación con respecto al personal de las escuelas anexas bajo su dirección, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de este Decreto a excepción de los ordinarios 12, 13, 15, 31, 33, 34 y 35.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 819

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública a partir del 1º de Enero de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública:

#### Dirección General de Salud Pública:

Florencia García C., Enfermera Superior, de 1<sup>a</sup> Categoría, (Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria).

Nelly Cerrud de Vera, Mecanógrafo de 2<sup>a</sup> Categoría.

Demetria González, Mensajera de 2<sup>a</sup> Categoría.

#### Sección de Educación Sanitaria:

Félix Dormoi, Jefe de Dirección de 2<sup>a</sup> Categoría, (de acuerdo con el Convenio de Educación Sanitaria, Proyecto 4 (SCISP) según especifica en la Parte II, segundo párrafo).

Magda Villalobos, Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría.

#### Servicios de Estudios Epidemiológicos y Sanitarios:

Domingo H. Turner Jr., Oficial Mayor de 1<sup>a</sup> Categoría.

Magdalena Fábrega de Viñas, Oficial de 1<sup>a</sup> Categoría, para la toma de encuestas sanitarias y visita de médicos.

Elsa Stanziola, Oficial de 1<sup>a</sup> Categoría, para la toma de encuestas sanitarias y visita de médicos.

#### Servicio de Laboratorio Central de Salud Pública:

Benigno Angulo, Técnico de Laboratorio de 1<sup>a</sup> Categoría, (Coordinador de los Laboratorios Rurales).

Yolanda Ferrari, Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría, (Bacteriólogo).

Régulo Martínez, Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría, (Serólogo).

Rubén Octavio Oro S., Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría, (Químico).

Edgar A. Guzán, Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría, (Homatólogo).

Judith Quezada de la Duke, Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría, (Tuberculosis).

Aida Crisóstoma Cruz, Técnico de Laboratorio de 3<sup>a</sup> Categoría.

Alcides Arjona, Técnico de Laboratorio de 3<sup>a</sup> Categoría.

Haydeé Estela Julio, Técnico de Laboratorio de 4<sup>a</sup> Categoría.

Enrique Brown, Técnico de Laboratorio de 4<sup>a</sup> Categoría.

Carmen Elvira Rangel, Técnico de Laboratorio de 6<sup>a</sup> Categoría.

Enrique Sinclair, Técnico de Laboratorio de 6<sup>a</sup> Categoría.

Luciano Plano Jr., Técnico de Laboratorio de 9<sup>a</sup> Categoría (Estudiante de Laboratorio de Salud Pública).

Aida Estrada, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría.

Gabriel Matamoros, Oficial de 8<sup>a</sup> Categoría.

Isabel Jaén, Oficial de 8<sup>a</sup> Categoría.

Dilia de Dávila, Mecanógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría.

Demetrio Vásquez, Aseador Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Adelaida Gribelis, Aseador Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

#### Sección Administrativa:

Julián Jaén, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría (Contador).

Beridiana G. de Díaz, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría.

Federico Nicosia, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría (Mensajero).

#### Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos:

Gilberto E. Morales, Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría.

Eugenio Luzeando, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

Lilia F. de Del Río, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría.

#### Sección de Nutrición:

Guillermina de Barrios, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría.

#### Campaña Antituberculosa:

Amadeo Vicente Mastellari, Jefe de Dirección de 1<sup>a</sup> Categoría, (Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa, ad-honorem).

Dora Holman de Lindo, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría (Dispensario de Colón).

Sergio Altamiranda, Técnico de Laboratorio de 2<sup>a</sup> Categoría para Dispensario Antituberculoso de Panamá.

Maria T. de Ameglio, Enfermera Jefe (Directora para el Dispensario Antituberculoso de Panamá).

Graciela de Guerrero, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Carlina de Bateman, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Vicenta Coronado, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Natividad Núñez, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Raquel Villalobos, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría, (Dispensario de Colón).

*Vacunación B. C. G.:*

Encarnación Palma, Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría.

Josefa de Sandino Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Socorro M. de Brown, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría.

Leticia Julia, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría (Archivera).

Eusebia de Jiménez, Aseador Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, (Portero).

Esther A. de Durling, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Adalberto Rodríguez, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría, (Vacunador).

Rosa Amalia Ponce, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría.

Lisandro Barahona, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Campaña de Ingeniería Sanitaria:*

Antonio J. Sucre, Ingeniero de 3<sup>a</sup> Categoría, (Sanitario Jefe de la Oficina Coordinadora).

*Acueductos y Alcantarillados:*

Gastón Regis, Jefe de Dirección de 2<sup>a</sup> Categoría.

David Moreno R., Jefe de Dirección de 2<sup>a</sup> Categoría.

Diógenes Justiniani, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de la Zona de Panamá Oriente).

Dámaso J. Botello, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de la Zona de Coclé).

José M. Guillén, Jefe de Sección de 3<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de las Zonas de Panamá Occidente).

Jesús A. Benavides, Jefe de Sección de 3<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de la Zona de Veraguas).

Miguel A. Franco, Jefe de Sección de 3<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de la Zona de Los Santos).

Gilberto Tenas, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría.

Juan Guevara, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría.

Esteban Mora, Peón de 4<sup>a</sup> Categoría, (Perforador de Pozos).

Leonidas Saavedra E., Ingeniero de 2<sup>a</sup> Categoría especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Chiriquí.

César Saavedra G., Ingeniero de 2<sup>a</sup> Categoría, (especializado en Plantas de tratamiento de agua y Jefe de la Zona de Herrera).

Emilio M. Grimaldo M., Mecánico Jefe de 3<sup>a</sup> Categoría, para planta eléctrica y equipo, (Planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).

*Sección de Higiene Materno Infantil:*

Ethel Springer, Enfermera Jefe de Sección (Enfermera Obstétrica e Instructora del Programa Materno Infantil del Convenio con la OMS).

Ruth C. Díaz, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Campaña Antimalárica y contra Fiebre Amarilla:*

Enrique Cervera, Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría, (Riego DDT).

Carlos E. Gordón T., Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Enrique García, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Maximino Echevers Jr., Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Esteban Sánchez C., Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Camilo López Cigarruista, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Alfredo Leay Jr., Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Jorge A. Echevers, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Luis E. Rivera, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Nicanor Díaz, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Sebastián Aguilera, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Ramón Rodríguez, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Moisés Berenguer, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Leonardo Marín, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Ramón Alvarez, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Andrés Suira, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Claudio Rivera, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

Azael Ortega, Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, (Fiebre Amarilla).

María Dona de León, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría.

Cecilia Morales, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría.

Herminio Amores, Portero del Laboratorio de Las Sabanas.

Guido César Berguido, Mensajero de 3<sup>a</sup> Categoría, (Oficina Central).

*Sección de Unidades Sanitarias y Centros de Salud:*

Elisa Navarro, Enfermera Jefe de Sección de 3<sup>a</sup> Categoría, (Supervisora de Instrucción del personal y Estudios de Enfermería según convenio con la OMS).

Clotilde Espino, Enfermera Superior de 3<sup>a</sup> Categoría, Instructora Personal Auxiliar según Convenio con la OMS.

Ubaldina M. de Espinosa, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría, (bilingüe al servicio del Director Médico de Unidades Sanitarias).

Diana I. de López, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría, al servicio del Médico Coordinador.

Victorino Gutiérrez, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Centro de Salud Emiliano Ponce J.:*

Julieta Arias de Burda, Oficial Mayor de 1<sup>a</sup> Categoría, (Optometrista).

Alcira de Núñez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

María de González, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Dora de Contreras, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Angela de Williams, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Luisa Agnewn, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Delfina de Rodríguez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Raquel Tejada, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Zoraida de Denis, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

Julieth de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Clínica Médica.

**Clinica Escolar Manuel J. Hurtado:**

Aníbal Ramos, Médico Jefe de Sección, Asistente de 1<sup>a</sup> Categoría.

Jaime Díaz, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, (para tres horas diarias de servicio).

Dámaso Ulloa, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, (para tres horas diarias de servicio).

Matilde de Campos, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Isabel Romero, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría. Benilda Lay, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Elvia de León, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Celina Vejas, de Bissot, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría.

Paula de Cáceres, Portera de 2<sup>a</sup> Categoría.

**Clinica Escolar Manuel Amador Guerrero:**

Julio Icaza, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría (tres horas diarias de servicio).

Cristina Aguilar, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría. América Cazorla, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Adelaida Brande, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

**Unidad Sanitaria Mixta de Chorrillo:**

Lidia Hernández, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Jefe del Servicio).

Delia Jiménez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría. Marina de Ambulo, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Baltenia Segura, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría. Margarita de Ayala, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Telma Alvarado, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Cecilia D. de Cueto, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, para San Miguel.

Andrea Alfaro, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, para Taboga.

Rosa Moreno, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, para Otoque.

Zuniida de Smith, Portera de 2<sup>a</sup> Categoría, (Aseadora).

Simona de Calderón, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Elsa de Chen, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

**Unidad Sanitaria de Colón:**

Esperanza de Camarena, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Maria M. de Ayarza, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Saturnina Cortez, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Sara Rodríguez, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Jimena Gondola, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

**Unidad Sanitaria de Río Abajo:**

Leonidas Pinilla, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, con tres horas diarias de servicio.

Clotilde Salinas, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría.

Lilia de Ayala, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Nisla C. de Amburto, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

Francia L. de Pérez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Urbano Gálvez, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría, (Zona suburbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán).

Fulvia Ruiz, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Partera Rural) de Chepo.

Elsa Lasso, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Partera Rural) de Alcalde Díaz.

Eduarda R. de Aratíz, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Partera Rural) de Chilibre.

Carlos V. Romero, Técnico de Laboratorio de 9<sup>a</sup> Categoría.

Vicenta Serrano, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría. Pedro de la Cruz, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría, (Aseador).

**Unidad Sanitaria Modelo y Centro de adiestramiento de Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa:**

Elma S. de Denis, Enfermera Superiora de 3<sup>a</sup> Categoría, (Instructora para adiestramiento de campo).

Emilia Calderón, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Supervisora).

Albertina García, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría. Berta A. de Torres, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Isabel T. de Arosemena, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Obstétrica).

Clemencia Alvarez, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Ayudante de Clínica).

Elena de Ponce, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitario adiestrada en Salud Pública) para Arraiján.

Luisa de Quintero, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Capira.

Martina García, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Nuevo Emperador.

Rita Alvarado, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Lídice.

Ernesto Angelo, Técnico de Laboratorio de 4<sup>a</sup> Categoría, (Instructor).

Dolores Carrasco, Técnico de Laboratorio de 9<sup>a</sup> Categoría, para la Brigada Móvil Preventivo Curativa.

César A. Candaleno, Inspector Técnico de 3<sup>a</sup> Categoría, (Instructor para adiestramiento de campo).

José E. Ríos, Inspector Técnico de 7<sup>a</sup> Categoría.

Napoleón Aguilar, Inspector Técnico de 7<sup>a</sup> Categoría.

Elena B. de Delgado, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, del servicio dental de Unidades Sanitarias.

Julio A. Melais, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría, para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa.

**Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Chame:**

Petra de Champseur, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Enfermera de Salud Pública y Obstétrica, para el servicio de la Unidad y el Anexo Maternal).

Cenobia de Donado, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Dominga Núñez, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Bejuco.

Enelda Madrid, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para San Carlos.

Hilda H. de Mercado, Auxiliar de Enfermera 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada Salud Pública) para El Valle.

Leonardo Sánchez, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría, (Adiestrado en Salud Pública).

Daniel Vásquez, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría, para Brigada Móvil Preventivo-Curativa.

Petra vda. de Guardia, Portera de 5<sup>a</sup> Categoría, (Aseadora).

*Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón:*

Alejandrina Ardines, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Obstétrica).

Benilda Ibarra, Auxiliar de Enfermera de 2<sup>a</sup> Categoría, (Clínica).

Elvira Aguilera, Auxiliar de Enfermera de 6<sup>a</sup> Categoría, (Servicio dental).

Irene Gutiérrez, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, Auxiliar adiestrada en Salud Pública para Antón y Río Hato).

*Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé:*

Francisca Corbetti, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Fulvia S. de Guardia, Auxiliar de Enfermera 3<sup>a</sup> Categoría, (para clínica y servicio dental).

Mercedes Urrutia, Auxiliar de Enfermera de Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para La Pintada.

*Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce:*

Josefa Q. de Pérez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Donatila de Sierra, Auxiliar de Enfermera de Categoría, (Clínica).

Gilma E. Torres, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública).

Enriqueta de Arboleda, Auxiliar de Enfermera 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada Salud Pública).

Emperatriz de Tapia, Auxiliar de 6<sup>a</sup> Categoría, (Servicio Dental).

Norberto Sáens, Técnico de Laboratorio de 9<sup>a</sup> Categoría.

Jaime Solís P., Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría.

*Unidad Sanitaria Regional de Chitré:*

Dario Rodríguez, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, (puntas horas de trabajo diario).

Clementina Arboleda, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Superiora regional).

Yolanda Maiolini, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Darío de Picota, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública) para Parita.

Elena Rojas, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Los Santos).

Nereida Batista, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para La Arena).

Hermelinda Ortega, Auxiliar de Enfermera de

3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Santa María).

José A. Guevara, Inspector Técnico de 7<sup>a</sup> Categoría, (adiestrado en Chorrera).

Campos del Bustos, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría.

Evelia Ríos P., Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (para las clínicas médicas y servicio dental).

*Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativo de Las Tablas:*

José M. Dutary, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, (para tres horas diarias de trabajo).

Melida T. de Díaz, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Elpidia D. de Cano, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (para las clínicas médicas y el servicio dental).

Elena Velásquez, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Pedasi).

Isabel Denis, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Guararé).

Esperanza de Denis, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Paritilla).

Delmira de Arosemena, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría para Macaracas.

Basilio Peralta, Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría.

Luis H. Rosas, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría.

Elsa L. Bustamante, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

*Unidad Sanitaria de Pesé:*

Martina P. de Navarro, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Felicidad Moreno, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Pesé).

Gladys Dutary C., Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Las Minas).

Bertina C. de Villarreal, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Los Pozos).

Nelda Rosa Guillén, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

Heriberto Díaz, Portero de 5<sup>a</sup> Categoría, (Aseador).

*Unidad Sanitaria Mirta y Brigada Móvil de Ocú:*

Leticia Quijada, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Daphne Tappin, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Ostétrica).

Ada Catron, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Ayudante de clínica).

Mercedes González, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Ocú).

Gloria T. de Pujol, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Chupampa).

Francis J. Rodríguez, Inspector Técnico de 7<sup>a</sup> Categoría (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Angela Rodríguez, Portero de 5<sup>a</sup> Categoría, (Aseadora).

*Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventiva Curativa de Santiago:*

Anarda de Molina, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, María de J. de Candanedo, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Beatriz González, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Clínica y servicio dental).

Tomasa Guevara, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Atalaya).

Noemí Vargas, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para San Francisco).

Noemí Vargas, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para La Peña).

Jaime A. Díaz, Inspector Técnico de 3<sup>a</sup> Categoría, (adiestrado en Chorrera).

Facundo Caballero, Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría para Soná y La Palma.

Herminio Moreno, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría para Atalaya.

Otilia de Ramos, Mecanógrafa de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Sanitaria y Brigada Móvil Preventiva Curativa de Remedios:*

Jaime Carvajal, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría, (para trabajar tres horas diarias).

Heliodora de Santamaría, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Alicia Argüello, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Clínica).

Clelia Barriá, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para San Juan).

Cristobalina Murgas, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Tolé).

Abdiel López, Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría.

Rodrigo Gálvez H., Técnico de Laboratorio de 9<sup>a</sup> Categoría.

*Unidad Sanitaria Regional de David:*

Virginia Vivies, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, (Instructora en Salud Pública).

Elvira Núñez, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Supervisora Regional adiestrada en Salud Pública).

Maria de los A. Murillo, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Supervisora Regional adiestrada en Salud Pública).

Claudia P. de Cáceres, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Clínica Médica y servicio dental).

Nicolasa Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Alanje).

Faustina Ortega, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Gualaca).

Cerapina P. de Blanco, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Horeocito).

Maria F. Frutos, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup>

Categoría, (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública para Las Lomas).

Juan E. Ramírez, Inspector Técnico de 3<sup>a</sup> Categoría, (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Friolán Gordón, Inspector Técnico de 7<sup>a</sup> Categoría, (adiestrado en Salud Pública en Chorrera).

Franklin Gómez, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría, (Aseador).

*Unidad Sanitaria Mixto de Concepción:*

Isabel Ureña, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Isabel de Marte, Auxiliar de Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, (Clínica Médica y servicio dental).

Melchor Puga, Inspector Técnico de 5<sup>a</sup> Categoría.

Humberto Achón, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría en Boquerón y Volcán.

*Unidad Sanitaria de Boquete:*

Rodrigo Gogley, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría.

Farelia Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Parte Rural).

*Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles:*

Arnulfo Méndez, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6<sup>a</sup> Categoría.

Domingo Amat, Dentista de 3<sup>a</sup> Categoría.

Corona de Eysseric, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Ciro Jaramillo, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría.

*Unidad Sanitaria Mixto de Narganá:*

Felicidad de Tejada, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Partera Rural).

Hermelinda E. de Preciado, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, (Partera Rural).

*Brigada Móvil de Chiriquí:*

Guillermina de Bernal, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil de Cañas:*

Julia de Labajos, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Victoria Núñez, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, para Cañas.

Catalina Canto, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

Oreste Peñafiel, Inspector Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil de Herrera:*

Camilo González, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría.

Maria del C. de León, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Osvaldo Huertas, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil de Los Santos:*

Lastenia Villarreal, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría.

Rebeca de Friedman, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil de Panamá Occidente:*

Jorge Tulio González, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6<sup>a</sup> Categoría.

Matilde Villarreal, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Ezequiel Urrutia, Técnico de Laboratorio de 8<sup>a</sup> Categoría.

Alberto Sáenz, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil de Colón:*

Bolívar Franco, Dentista de 2<sup>a</sup> Categoría.

Floreta de Cutura, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría.

Rogelio A. Díaz, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Brigada Móvil del Darién:*

Práxides Torres, Auxiliar de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría.

*Brigadas Móviles Antihelmínticas:*

Carlos Antonio Martínez, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> Categoría, (Antihelmíntico).

Daniel Bravo, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> Categoría, (Antihelmíntico).

Evaristo Samaniego, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> Categoría, (Antihelmíntico).

Francisco de León, Nueve Inspectores Técnicos de 6<sup>a</sup> Categoría, (Microscopistas).

Venancio Carrizo, Rafael Díaz, Tomás Posada, Adherval Taullier, Euclides Molina, Rodrigo A. Vásquez, Olímpo Guevara, Concepción Pérez.

Valentín Lay, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> Categoría, (Provincial de las Unidades Sanitarias para Bocas del Toro).

Dimas Alvarez, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> Categoría, (Provincial de las Unidades Sanitarias del Darién).

Alejandro L. Sucre, Tres Inspectores Técnicos de 10<sup>a</sup> Categoría (Aspirantes a Inspectores de Sanidad).

Ramón A. Córdoba, Alcides Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**DEMANDA** interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad del acto por el cual el Ministro de Gobierno y Justicia ordenó al Gobernador de la Provincia del Darién cambiar la capital, del Distrito de La Palma a la población de El Real, en el Distrito de Pinogana, acto ordenado entre los días 8 y 11 de enero de 1951.

(Magistrado Ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuarto de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Este Tribunal, por nota N° 223 de 4 de junio de 1951, comunicó al señor Ministro de Gobierno y Justicia lo siguiente:

“Este Tribunal ha tenido conocimiento de que ese Ministerio ha revocado la orden, decreto o resolución mediante el cual se ordenó el traslado de la cabecera de la Provincia del Darién, de La Palma al Real, acto ejecutado por su antecesor.

“En tal virtud, ruego a Ud. informar a este Tribunal sobre el particular y enviar, a la mayor brevedad posible, copia autenticada del Decreto o acto por medio del cual se tomó tal medida, ya que se encuentra para recibir sentencia, la demanda interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández para que se declare la ilegalidad de la orden del traslado referido”.

A esta solicitud del Tribunal contestó el señor Ministro por medio de la Nota N° 9 de junio de 1951, cuyo tenor es el siguiente:

“En atención a su nota N° 223 de 4 de junio actual, envío a Ud. copia del telegrama dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia de El Darién, en el cual le ordené que trasladara inmediatamente la Gobernación y demás oficinas provinciales a la ciudad de La Palma, que es la cabecera de la Provincia conforme a lo dispuesto por la Ley 22 de 1922.

“No fué necesario dictar decreto para rehabilitar La Palma como sede del gobierno provincial, porque el traslado a la población de El Real se hizo mediante un simple acto de disposición ministerial contenido en otro telegrama que se le había enviado al Gobernador hace pocos meses”.

Adjunto con dicha nota se remitió la copia del telegrama que en ella se menciona.

En el mismo día en que fué recibida la anterior nota, el Ldo. Marcelino Hernández, demandante en este negocio, presentó ante la Secretaría del Tribunal, el siguiente escrito de desistimiento:

“Honorable señor Magistrado Sustanciador del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

“Por este medio y con el debido respeto, vengo, yo Marcelino Hernández de generales conocidas, en mi propio nombre como actor en la demanda que por acto de ilegalidad interpuse en contra del Fiscal de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en representación del señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicito como en efecto lo hago que en vista del desistimiento que por este conducto hago ante dicho Tribunal, ordene lo conducente y archive el negocio por considerar el suscrito corregido el defecto cometido por el Órgano Ejecutivo, al ordenar la devolución de los archivos y demás pormenores de la Población del Real a la población de La Palma como asiento esta última de la Capital de la Provincia del Darién.”

Bastaría al Tribunal la manifestación hecha por el señor Ministro de Gobierno y Justicia en el sentido de que se ha rehabilitado La Palma, como sede del Gobierno Provincial del Darién, fin que persigue la demanda, para considerar que ha cesado el motivo por el cual fue propuesta la presente acción de ilegalidad y que, por consiguiente, procede el archivo del negocio.

Pero además de la anterior razón, está la del desistimiento presentado por el demandante en el presente caso y el cual, de acuerdo con el art. 66 de la ley 135 de 1943, Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, es admisible en cualquier estado del juicio.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acepta el desistimiento presentado en este caso por el Ldo. Marcelino Hernández y ordena poner fin a la presente acción por las razones dadas y el archivo del respectivo expediente.

Netifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DÍAZ E.—  
G. Gálvez H., Secretario.

**DEMANDA** interpuesta por el Dr. J. N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linares Jr., para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto 157 de 31 de Mayo de 1951 dictados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de la diligencia de toma de posesión del Ldo. Eduardo Vallarino del cargo de Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, de fecha 19 de Junio de este año.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Manuel M. Grimaldo, se ha excusado de servir como Conjuré en el presente caso, por estar sirviendo

el cargo de Director General del Registro Civil y por haber actuado hasta ayer de abogado del señor Enrique Linares Jr., Gerente de la Balboa Ice & Refrigerating Co. en un pleito contra el señor Guillermo A. de Roux.

El artículo 12 de la Ley 135 sobre la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que "los cargos de congresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son de forzosa aceptación, y sólo podrán excusarse de aceptarlos los nombrados por graves motivos que serán declarados válidos o no por el Tribunal".

Como nuestra ley orgánica, tiene algunos vacíos relacionados con el ejercicio de los cargos de Concejales, de conformidad con el artículo 36 de la ley 33 de 1946, deberá el Tribunal llenarlos mediante las disposiciones del Código Judicial y las leyes que lo adicionen y reformen, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los juzgados y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Siendo ello así, tendremos que guarnos por la Ley 61 de 1946, que aprobó el Libro I del Código Judicial, para establecer si el Concejuelo Grimaldo debe o no continuar ejerciendo el cargo y si procede su excusa.

En efecto, el artículo 106 de dicha ley establece que: "El cargo de Concejuelo es de forzosa aceptación. En consecuencia, el individuo sorteado para desempeñarlo sólo puede excusarse por alguna de las causales mencionadas en el artículo 18".

Luego el artículo 18 del mismo cuerpo de leyes en su ordinal 29 dice que los nombrados para servir cargos judiciales de forzosa aceptación podrán excusarse de desempeñarlos por alguna de las causales siguientes:

- 14: .....
- 24: Estar sirviendo un destino público con funciones diarias.
- 25: .....
- 26: .....
- 27: .....

No hay duda, pues, que desempeñando como está el señor Manuel María Grimaldo F., el cargo de Director del Registro Civil, está al frente de un destino público con funciones diarias y su excusa debe ser aceptada para separarse del cargo de Concejuelo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, integrado para la calificación de este imponente por el Concejuelo y Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara legal la excusa presentada por el Concejuelo Manuel María Grimaldo F. para continuar en el cargo de Concejuelo y señalan el 18 de los corrientes a las tres de la tarde, para que tenga lugar el sorteo del Concejuelo que deberá reemplazar en el presente caso al señor Manuel María Grimaldo F.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E. — (Fdo.) DAMASO A. CERVERA. — (Fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO NUMERO 48

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 12 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 15 de 31 de Enero de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 62 hectáreas que forma parte de la Finca N° 5864, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 188, folio 110, Sección de Panamá, Distrito de Chame. Los linderos y medidas de este globo de terreno se detallan en la indicada Resolución y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico será de B. 45,00 por hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se quitan las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de Cheque Certificado o de Gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 19 de Febrero de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito por medio del presente dicto,

#### EMPLAZA:

Al señor Vernal Da Costa Skeet, varón, panameño, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Constance Lawrence, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

L. 37.247  
(Única publicación)

### E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que Agustín Quezada, panameño mayor de edad, agricultor, natural del Guayabo, Distrito de Olá y portador de la cédula de identidad personal N° 8-811 solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno baldío nacional, situado en el lugar de El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Olá, denominado "García" comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, y Este, terrenos libres y Oeste, camino del Guayabo a Churubé, con una extensión superficial de ochenta y seis hectáreas, seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados (87 Hts. 6950 M. C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras.

JUAN B. ARROCHA.

L. 9289  
(Única publicación)

Antonio Rodriguez,

## EDICTO

uzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco.  
Vistos: El Licenciado Alfredo P. Barrera, actuando como apoderado especial de la señora Carmen Iturralde viuda de Afú, solicita a este Tribunal que se declare abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Carlos Afú, a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el siete (7) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y que es su heredera la señora Carmen Iturralde viuda de Afú, conforme al testamento.

Acompaña como pruebas los siguientes documentos:

- Certificado de defunción;
- Copia de la escritura número doscientos diez y seis (216) por la cual se otorga el testamento;
- Certificado de matrimonio del causante con la señora Carmen Iturralde viuda de Afú.

Como los documentos aportados son los que señala el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Carlos Afú, a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el siete (7) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954);

Segundo: Que es su heredera universal la cónyuge viuda Carmen Iturralde viuda de Afú conforme al testamento;

Tercero: Se reconoce a la señora Carmen Iturralde viuda de Afú como albacea de la sucesión, a quien se le dará la debida posesión del cargo y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que ata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

15.049  
(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

uzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación número 20000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extracción de todos los acusados solicitada desde el 15 de febrero pasado por el Fiscal Primero del Circuito según texto de la nota 720 que aparece a fojas 25. Tomo Jordan menor de 21 años se le nombre curador al Lic. Juan F. Ríos T., defensor de oficio. Notifíquese a las partes y auto con asistencia de su curador, y los demás presentes en los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria.

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., si no comparecieren dentro del término aquí señalado omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones;

con los mismos trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., só pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,  
(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Rose Zikiel, de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal. Cúmplase, notifíquese y consultese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose Zikiel, só pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rose Zikiel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,  
(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, cuyo

del Ejército, con tarjeta de identificación número R. A. 13341751, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reiterese la orden de captura.—Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Penal; 17, 19, 37 y 322 del Código Penal. Cójase, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sherman Paul Criswold, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden políaco y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sherman Paul Criswold o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, residente en la Boca de la Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria preferida por este Juzgado, cuya parte resolutiva dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero veintiuno mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, condena a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, panameño y domiciliado en La Boca de la Caja, a la pena principal de diez meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de seducción sin promesa de matrimonio, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como el encartado no ha sufrido retención preventiva por razón de este negocio, no hay lugar al reconocimiento de la rebaja a que alude el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 283, *inciso 2º* del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cójase notifíquese y consúltese este pronunciamiento con el Segundo Tribunal Superior de Justicia. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. Secretario.

Se advierte al encartado Morales, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Requeréndase a las autoridades del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Morales, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy,

veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, de Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adentadas contra ella, por el delito de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señalase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de Febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédease al señor Ricardo Comellis el término común de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cójase y notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrubí V. Sria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que estén de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrubí V.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Calimero Silva, varón, de 23 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en término de

reinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiacación indebida en perjuicio del señor Pedro Pereira Jr., con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de alimedio Silva, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y para que sirva de formal notificación, se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

RAMON A. LAFFAURIE.

Quinta publicación)

Rita A. de Quirós.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, llama y emplaza al ex-agente de la Guardia Nacional Ernesto Duarte, varón, mayor de edad, cedulado 48530, natural de la población de Tolé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, de antigua residencia en la población de Las Palmas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas y de domicilio actual desconocido, para que en el término de quince (15) días, es el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público a rendir declaración indagatoria por sindicárselle del delito de amenazas con arma de fuego.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez (10) de la mañana de hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y, remítasele copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Fiscal,

El Secretario,

Quinta publicación)

DAVID RAMOS M.

J. A. Rodríguez M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 Ramo Penal

El Juez que firma, del Circuito del Darién y su infrasigno Secretario, por este medio cita y emplaza a Menevalo Valois Rivera, mayor de edad, soltero, natural de San Solano, Departamento del Chocó, República de Colombia, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante Tribunal para ser notificado de la resolución dictada en su causa, por el delito de tentativa de violación y violación de domicilio, la cual dice, así:

Jurado del Circuito del Darién.—La Palma, enero seis mil novecientos cincuenta y cinco.

Acójanse las pruebas aducidas por la defensa y por

cuéllan aparte se señalará día y hora para practicar-

mo en el mismo escrito el defensor del sindicado re-

lía el cargo por haberse fugado su defendido de lo

que hay constancia en los autos al tenor del oficio N° 960

7 de diciembre último, del encargado de la Jefatura

de Guardia Nacional que lo es también de los

idos, cuyo paradero se ignora, se dispone aceptar la

encia y emplazar al reo en la forma prevista en el

artículo 2346 del Código Judicial por el término de treinta

con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carrión.—El Secretario,

(fdo.) Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Menevalo Valois Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen su captura o la ordenen.

Para legal notificación se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez que firma del Circuito del Darién y su infrasigno Secretario, por este medio cita y emplaza a Miguel Salas, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que sea notificado del auto de proceder proferido en su contra, por el delito genérico de hurto, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para el fin indicado. La parte pertinente del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Por razón de las consideraciones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobreseerá definitivamente en estas sumarias a favor de Ramón Martínez Pérez, mayor, soltero, agricultor y menor, colombiano sin constancia de que porte cédula de identidad personal expedida en el país, y abre causa criminal por trámites ordinarios contra Miguel Salas, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene el mandamiento de detención preventiva expedido contra Miguel Salas y se decreta la libertad definitiva de Ramón Martínez Pérez. Queda, resuelto el escrito anterior.

Por estar probada la propiedad que sobre los valores ocupados al procesado, tiene el denunciante señor Carlos Barrera, se ordena devolvérselos y así mismo se dispone: notificar al encausado, por hallarse prófugo, conforme lo ordena el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Brizán D."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Salas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Miguel Salas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico oficial de la República.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)